

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 28 agosto 1917).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes acerca del contenido de las Reales órdenes de los Ministerios de Hacienda y de Gobernación, fechas 18 y 22 del corriente, sobre economía en el uso del papel, insertas en el «Boletín Oficial» de ayer, para que las tengan presentes en cuanto les concierne, y en especial lo que se dispone en los artículos 5.º y 2.º de las mismas.

Zaragoza, 30 de agosto de 1917.

El Gobernador,

RUFINO CANO DE RUEDA

Censo electoral de 1917.

Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.

CIRCULAR

Hallándose próximo el día en que ha de verificarse la renovación total del Censo electoral, considero de mi deber recordar a los Sres. Alcaldes, Secretarios y Comisiones de Sección, la obligación que tienen de cumplir en todas sus partes las prescripciones contenidas en la Instrucción de 10 de julio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 180, del día 31 de julio de 1917.

De esta Instrucción, publicada en forma de folleto, se remitió en sobre oficial por el Jefe de Estadística a cada uno de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Para resolver varias consultas dirigidas a este Gobierno civil y a la Sección provincial de Estadística, he acordado dictar las aclaraciones siguientes:

1.º Deben inscribirse en los boletines individuales, todos los varones de 25 y más años de edad que el día 1.º de septiembre de 1917 lleven dos años por lo menos de residencia en el término municipal; así los presentes como los ausentes que no hayan perdido la vecindad.

2.º Es indispensable la publicación del bando a que se refiere el caso 6.º del art. 7.º de la Instrucción; debiendo expresar todas las circunstancias que se consignan en dicho caso 6.º

3.º Darán cuenta inmediatamente al Jefe de Estadística, del total de boletines recogidos en cada Sección, a los efectos de las comprobaciones que han de hacerse en la Oficina provincial, y para evitar que vayan empleados especiales a rectificar los trabajos, en el caso de que los resultados actuales no respondan al estudio hecho por la Oficina de Estadística.

4.º Intereso de modo especial a los Sres. Secretarios, que lean el art. 8.º de la Instrucción que les compete muy particularmente, por las responsabilidades que en él se consignan.

5.º Después de examinados, depurados y aprobados, todos los boletines se colocarán los de cada Sec-

ción electoral por riguroso orden alfabético de primeros apellidos.

Esta operación es muy necesaria y deben practicarla con gran esmero. Como líneas generales pueden tener a la vista las listas impresas referentes a la última rectificación del Censo electoral. Las partículas entre el nombre del elector y el primer apellido no se tienen en cuenta para alfabeticar, y van detrás del nombre; por ejemplo: Juan de los Ríos Sánchez, se inscribirá, Ríos Sánchez Juan de los.

6.º La disposición general inserta al final de la Instrucción determina el plazo señalado a cada municipio, según su población, para entregar los boletines en la oficina de Estadística; estos se han de presentar a la mano.

Se cumplirá con todo rigor el art. 20 de la Instrucción, enviando comisionados a costa de los Alcaldes que no hayan entregado los boletines dentro del plazo que señala la disposición general.

Zaragoza, 28 de agosto de 1917.

El Gobernador,
RUFINO CANO DE RUEDA

CIRCULAR — Búsquas.

Según me comunica el Alcalde de Pina de Ebro, en la noche del 26 al 27 del actual desapareció del domicilio paterno en dicha villa, el joven Francisco San Juan, de las siguientes señas: edad 18 años, estudiante, viste traje americana y chaleco azul gendarme, pantalón de pana color café, y calza botas negras; particularmente una cicatriz en el lado derecho de la cara. Se ruega a todas las Autoridades que de la mía dependen, caso de ser habido, le pongan a disposición del Alcalde de dicho pueblo, a los efectos procedentes.

Zaragoza, 29 de agosto de 1917.

El Gobernador,
RUFINO CANO DE RUEDA

El Alcalde de Sigüés me participa que ante aquella Alcaldía se ha presentado el vecino de dicho pueblo Joaquín Rodrigo, comunicándole que el día 20 del actual se le extraviaron de su yeguada, cuatro caballerías de las señas siguientes: una yegua roya, cerrada, tuerta, con tres crías lechales de dos y un años de edad y otra de cuatro meses.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, dispongan la práctica de gestiones, en averiguación del paradero de dichos semovientes.

Zaragoza, 28 de agosto de 1917.

El Gobernador,
RUFINO CANO DE RUEDA

El Alcalde de Farasdués me comunica que, por el vecino del mismo, Pascual Laita, fueron recogidas y obran en su poder dos caballerías, que al parecer iban extraviadas, de las siguientes señas: un mulo, castaño oscuro, aparejado de collarón y tirantes marcados con iniciales E. C., dos esquilos en la cabezada, un bridón, collar con once cimales, y una yegua, castaña oscura, con la cola cortada, aparejada con una cabezada.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que, de no pesarse el dueño a recoger dichos semovientes se cumplirá lo prevenido en los artículos 8.º y 14 del Reglamento de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 29 de agosto de 1917.

El Gobernador,
RUFINO CANO DE RUEDA

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

A los Sres. Alcaldes de la misma.

CIRCULAR

La Dirección general de Contribuciones, en circular de 9 del actual, comunicada al Excmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, transcribe una Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 del mismo mes, en la cual se dispone lo siguiente:

1.º Que en el art. 62 del Reglamento de la Contribución Industrial se entienda que la época para la formación del padrón, es el tercer trimestre del año natural;

2.º Que el citado padrón se forme en todas las provincias de régimen no concertado, en el presente año de 1917, dentro de los meses de agosto y de septiembre;

3.º Que en los padrones figuren, no tan solo las industrias sujetas a las cuotas de la Contribución Industrial, si que también las que estén exceptuadas de este tributo, bien por figurar en la tabla de exenciones o por tributar por el concepto de utilidades;

4.º Que se recuerde a los Alcaldes la responsabilidad en que incurren si dejaren de incluir en el padrón individuos que ejercen industrias dentro de su jurisdicción, dando lugar con la omisión a que se defrauden los intereses del Tesoro, y

5.º Que el tercer ejemplar de la matrícula que, en cumplimiento del precepto del art. 114 envíen los Alcaldes a las Administraciones de Contribuciones, sea remitido por éstas a la Dirección general de Contribuciones dentro del mes de diciembre de cada año.

En consecuencia, esta Administración, en cumplimiento de lo anteriormente ordenado, y de las reglas dictadas por dicha Dirección, hace saber a los Sres. Alcaldes, que la formación del padrón y rectificación del mismo, habrá de hacerse este año y los sucesivos en el tercer trimestre, o sea desde 1.º de julio a 30 de septiembre; y que se hallan obligados a proceder inmediatamente a la formación del padrón referido para que quede terminado en 30 de septiembre próximo.

El padrón habrá de comprender:

- a) El nombre del interesado.
- b) Domicilio.
- c) Industria, profesión, arte, oficio o fabricación que ejerce.
- d) Concepto por que tributa, industria, utilidades o ninguna.
- e) Clasificación o tarifa, clase y epígrafe por que tributa.
- f) Clasificación que le corresponde.
- g) Observaciones.

Un ejemplar quedará en las oficinas que lo formen, y otro ejemplar se remitirá por conducto de esta Administración a la Dirección general dentro de la primera quincena de octubre.

Los padrones servirán de base a la formación de las matrículas con sujeción a lo dispuesto en el capítulo 3.º y siguientes del Reglamento de la Contribución Industrial.

Como quiera que el padrón y la matrícula, han de contener todas las industrias, profesiones, artes, oficios y fabricaciones que se ejerzan, consignando los elementos de producción en cuanto sea posible, aun cuando los interesados tributen por utilidades, de conformidad con lo dispuesto por la regla 6.ª de la Ley de 29 de diciembre de 1910, requiero a los Sres. Alcaldes para que cumplan los servicios de que se trata con toda escrupulosidad y exactitud, y les prevengo que incurrirán en la responsabilidad que determina el art. 184, si como funcionarios públicos contravienen las disposiciones del Reglamento, dando motivo a que se cometan defraudaciones; cuya responsabilidad se exigirá, si por los medios reglamentarios se probara que en los límites de su jurisdicción se ejercen industrias que no se hayan incluido debidamente en el padrón y la matrícula.

También tendrán presente los Sres. Alcaldes, a cuyo efecto quedan requeridos, que al tiempo de remitir la matrícula original y la copia que se les devuelve, remitirán otra copia en papel simple, que esta Administración ha de enviar al Centro.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial

para que sin pérdida de tiempo se proceda a su cumplimiento por los Sres. Alcaldes, con el celo y actividad que tienen acreditados en los servicios que les están encomendados, interesando de los mismos den cuenta a esta Administración de quedar enterados de esta circular y de cumplirla en la forma y tiempo que ordena.

Zaragoza, 27 de agosto de 1917. — El Administrador de Contribuciones, Abdón López.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el concepto que se expresa, y con el descubierto con que aparecen en la certificación correspondiente, y satisfarán las dietas que les corresponda con arreglo a lo prevenido en el art. 107 de la misma, hasta tanto que se terminen las diligencias que debe llevar a cabo el ejecutor según lo prevenido en el art. 109.

Lo que se notifica por este BOLETÍN OFICIAL para que en el término de ocho días puedan satisfacer sus descubiertos; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todas las rentas y derechos de la Corporación, interviniendo la existencia en metálico que hubiere en Caja conforme dispone el apartado D del artículo 109 de dicha Instrucción y circular de 20 de enero de 1914.

Zaragoza, 20 de agosto de 1917.—T. Gómez.

Relación que se menciona en el anterior anuncio.

2.º trimestre 1917.—CONSUNOS

Acered, Abanto, Aguarón, Alarba, Alfamén, Almonacid de la Sierra, La Almunia de Doña Godina, Alpaitir, Aniñón, Añón, Arándiga, Ardisa, Atea y Azuara.

Belchite, Berdejo, Bijuesca, Buberica, Brea de Aragón, Borja, Bulbiente, Bujaraloz y Bureta.

Cabañas de Ebro, Cadrete, Calatayud, Calcena, Calmarza, Carenas, Caspe, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cimballa, Cinco Olivas, Codo, Codos, Cosuenda, Cuarte de Huerva, Cunchillos y Chirrana.

Daroca.

Embíd de Ariza y Encinacorba.

Fabara, Farlete, Fayón, Fombuena, El Frago, Fuendejaldón y Fuentes de Jiloca.

Gallocanta, Gallur y Grisel.

Herrera de los Navarros.

Ibdes, Illueca e Inogés.

Jarque y Joyosa (La).

Litago, Lobera de Onsella, Longares, Lucena de Jalón, Luesia, Lumpiaque y Luna.

Mallén, Malpica de Arba, Mequinenza, Mesones de Isuela, Monreal de Ariza, Monterde, Morés, Moros, Muel y Muñébrega.

Nuévalos.

Orea, Olivés y Oseja.

Paniza, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pastriz, Pinseque, Puebla de Alfindén, Puendeluna, Purujosa y Purroy.

Ricla, Rueda de Jalón y Ruesca.

Santa Cruz de Grío, Sástago, Sabiñán y Sestrica.

Tabuena, Talamantes, Tierga, Tobed, Torralba de los Frailes y Trasobares.

Val de San Martín, Vera de Moncayo, Vilueña (La), Villafeliche, Villalengua, Villanueva de Jiloca, Villar de los Navarros, Vistabella y Viver de la Sierra.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de

apremio con el cinco por ciento de recargo sobre el importe respectivo de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan y por el concepto que se detalla.

Lo que se notifica por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en término de quinto día los de la capital y tercero los de fuera de ella, puedan satisfacer sus débitos; pues de lo contrario, se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza, 24 de agosto de 1917.—El Tesorero, T. Gómez.

Relación que se menciona en el anterior anuncio.

Multas 1'20 por 100.

Alcalde del Ayuntamiento de Muel, 17'50 pesetas.

Alcalde del Ayuntamiento de Farlete, 17'50.

Contribución industrial.

Ramón Gracia, de Zaragoza, 43'77 pesetas.

Fernando Catalán, id., 43'77.

Manuel Pallás, id., 541'15.

Ricardo Morales, id., 269'30.

El mismo, id., 329'62.

Luis González, id., 496'29.

Hilario Lierta, id., 43'77.

Miguel Daza, id., 43'77.

Constancio Arribas, id., 43'77.

Isidoro Cervera, id., 9'60.

Antonio Salas, id., 9'60.

Mariano Claver, id., 43'77.

Alberto Comín, id., 43'77.

Mariano Liarte, id., 43'77.

Teresa Juste, id., 9'60.

Javier Hernández, id., 9'60.

Santiago Barcelona, id., 43'77.

Vicente Herrando, id., 9'60.

Salvador González, id., 193'75.

Blas Banzo, de Ricla, 87'48.

Saturnino Gaudioso, de Cariñena, 54'16.

Santos García, id., 46'89.

Florencio Alvarez, id., 54'16.

Luis Gil, id., 341'09.

Mariano Martínez, de Calatayud, 157'43.

Vicente San Pedro, id., 29'31.

Leonor Lázaro, de Ateca, 99'42.

Gregorio López, id., 99'42.

Presidente Casino Agrícola, Viillarroya de la Sierra, 89'21.

El mismo, id., 120'70.

Francisco Ladrón, id., 209'90.

Enrique Ballano, de Maluenda, 83'96.

Domingo Gracia, id., 105'15.

Crescencio Sánchez, de Alagón, 34'41.

Jorge Civil, de Ateca, 191'19.

Mariano Antón, de Aguarón, 690'93.

Teresa Ruiz, de Calatayud, 114'71.

Señora Viuda de José Palomar, de Zaragoza, 122'85.

La misma, id., 89'45.

Julio Brinquis, id., 70'15.

Manuel Vallés, id., 367'11.

Vicente Guiral, de Caspe, 425'05.

Florentín Balduque, de Aguarón, 551.

Por minas 3 por 100.

Sociedad Codal Rubinat, de Mediana, 0'30 pesetas.

Joaquín Gracia, de Zaragoza, 4'77.

Derechos reales.

Hilaria Blasco, de Zaragoza, 9'91 pesetas.

Sindicato de Riegos de Miralbuena, id., 32'55.

Antonio Artigas, de Villamayor, 5'33.

Isabel Lagraba, de Zaragoza, 1'25.

Joaquín Calero (S. en C.), de Calatayud, 16'20.

Alfredo Sarto, de Zaragoza, 16.447'36.

El mismo, id., 293'85.

SECCIÓN SEXTA

Alcalá de Moncayo.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año 1918, se halla expuesto al público, a los efectos preceptivos, en la secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días.

Alcalá de Moncayo, 22 de agosto de 1917. — El Alcalde, Hilópolito Ledesma.

Alborge.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos, formado para el próximo año de 1918, se halla expuesto al público por quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Alborge, 25 de agosto de 1917.—El Alcalde, Manuel Tesán.

Ariza.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año próximo y las liquidaciones relaciones de acreedores y deudores y presupuesto refundido del año que cursa, se hallan expuestos al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos que están prevenidos.

Ariza, 23 de agosto de 1917.—El Alcalde, Luciano Santander.

El Frago.

Por terminación de contrato, se anuncia la vacante de Médico titular de este pueblo desde el día 30 de septiembre próximo en adelante, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la titular y dos mil doscientas cincuenta pesetas por las iguales con los vecinos.

Plazo para solicitarla hasta el día 23 del próximo mes de septiembre.

El Frago, 20 de agosto de 1917.—El Alcalde, Segundo Romeo.

La Muela.

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este pueblo para el año de 1918, queda expuesto al público, por espacio del tiempo reglamentario, en esta Secretaría, a los efectos de la ley.

Igualmente quedan expuestas al público las cuentas municipales de los años 1914, 1915 y 1916, a los mismos efectos.

La Muela, 15 de agosto de 1917.—El Alcalde, P. O., Mariano Ibáñez, Secretario.

Mediana.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y se admitirán reclamaciones.

Mediana, 24 de agosto de 1917.—El Alcalde, José Mainar.

Nuévalos.

Rectificación.—Por haberse padecido un error en el anuncio publicado con fecha 15 del mes actual en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 198, correspondiente al día 21 de dicho mes, se anuncia nuevamente que por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta villa, con la dotación anual de mil pesetas por beneficencia, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y mil quinientas pesetas anuales por la asistencia a los demás vecinos, abonadas trimestralmente por la Junta de la Sociedad constituida al efecto.

El agraciado podrá contratar libremente, como lo han hecho todos los anteriores, con los vecinos residentes en las Granjas de Cocos, Monasterio de Piedra y Lugar Nuevo, distantes de esta villa tres kilómetros las dos primeras y cuatro la última, cuyas iguales ascenderán sobre quinientas pesetas al año.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Nuévalos, 22 de agosto de 1917.—El Alcalde ejerciente, Manuel Andrés.

Orera.

Durante el tiempo reglamentario de quince días se halla expuesto el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1918, en la secretaría del Ayuntamiento, para que en dicho plazo pueda impugnarlo el que le interese.

Orera, 23 de agosto de 1917.—El Alcalde, Valentín Collado.

Ruesca.

Por quince días se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año 1918, durante cuyo plazo se podrán hacer las objeciones legales.

Ruesca, 24 de agosto 1917.—El Alcalde Valero Garcia.

Torrecilla de Valmadrid.

El proyecto del presupuesto ordinario, formado para el año 1918, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Torrecilla de Valmadrid, 24 de agosto 1917.—El Alcalde Pedro Hasta.

Valtorres.

Formado el presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año 1918, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, contados desde que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL para oír las reclamaciones que creyeren justas.

Valtorres, 24 de agosto de 1917.—El Alcalde, Manuel Bernal.

SECCIÓN SÉPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

CROS FRANCO, Orencio; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por el delito de sedición, comparecerá, en término de quince días, ante el Comandante de Infantería, Juez permanente de la Quinta Región, D. Luis Anel y Ladrón de Guevara, en Zaragoza, calle de Valencia, número cuatro, entresuelo.

Zaragoza, veintisiete de agosto de mil novecientos diez y siete.—El Comandante Juez instructor, Luis Anel.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Ateca.**

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la quinta región a Salvador Alonso, por pastoreo abusivo en el monte Valdetajas en veintidós de diciembre de mil novecientos quince, se sacan a la venta en segunda subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitios en término municipal de Campillo de Aragón, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinte de septiembre, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no están corrientes los títulos de propiedad; y que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta.

Bienes que se subastan:

Estos bienes aparecen descritos con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día trece de julio último.

Dado en Ateca, a veinticuatro de agosto de mil novecientos diez y siete.—Francisco de P. de Mena.—Luis Muñoz.

Imprenta del Hospicio.